

BOLETÍN DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

▣ Año LXXII

▣ Núm.2212

▣ Octubre de 2018

RECENSIÓN



El abogado humanista

Arsuaga, T.

ANA RODRÍGUEZ ÁLVAREZ

RECENSIÓN

ARSUAGA, T., «El abogado humanista», Civitas Thomson Reuters, Cizur Menor (Navarra), 2018, 251 páginas.

I.S.B.N: 978-84-9197-727-8

Depósito Legal: NA 1409-2018

Ana RODRÍGUEZ ÁLVAREZ

Profesora de Derecho Procesal (acreditada a Contratado Doctor)

Universidad de Santiago de Compostela

En su reciente monografía «El abogado humanista», la Doctora Teresa Arsuaga nos acerca a un modelo de letrado que, alejado de la lógica utilitarista imperante en nuestra época, dirige su mirada hacia la Literatura. La obra se enmarca, por tanto, dentro del movimiento *Law and Literature Studies*, surgido en el mundo anglosajón y cuya implantación en España, aunque lenta, semeja –afortunadamente– inevitable.

Tras una breve introducción en la que se exponen las líneas maestras de la obra, la autora divide su trabajo en dos grandes bloques. La primera parte, rubricada «Presupuestos», se centra en la oportunidad y propiedad de la figura del abogado humanista. A su vez, está dividida en tres capítulos, a saber: «Lenguaje literario, incertidumbre y Derecho», «El jurista como lector, crítico y escritor» y «La enseñanza literaria del Derecho».

Antes de mencionar algunas de las ideas que su lectura aporta, vaya por delante que no es objetivo de esta recensión referirnos a las numerosas cuestiones que destacan a lo largo de la obra. Y ello porque nuestro comentario, seguro que incompleto, no haría justicia al contenido de este libro. Con todo, sí nos gustaría poner de relieve algunos de los aspectos que, por diversas razones, estimamos importantes.

El primero tiene que ver con las fuentes de las que bebe esta investigación. Como ya se indica desde su comienzo, el pensamiento de Arsuaga está influido, sobre todo, por la obra de dos insignes juristas del movimiento Derecho y Literatura: James Boyd White –a quien debemos una obra fundacional como *The legal imagination*– y Richard Weisberg –autor, entre otras, de *Poethics and Other Strategies of Law and Literature*–. La referencia a ambos es constante a lo largo de todo el texto. De este modo, la autora nos permite no sólo comprobar las similitudes ideológicas entre estos juristas; sino también –y lo que es más importante– acercarnos a las bases de su pensamiento.

Un pensamiento, por cierto, quizás poco conocido en España –al menos por el momento–. En nuestra opinión, esta circunstancia se debe a dos razones, fundamentalmente: la primera, el todavía escaso desarrollo de los *Law and Literature Studies* en nuestro país (al que ya hemos hecho referencia); pero también la falta de traducción al castellano de muchas de sus obras emblemáticas

(entre ellas, precisamente, *The legal imagination* y *Poethics and Other Strategies of Law and Literature*). Este último hecho, si bien no constituye un impedimento para su difusión, sí puede, desde luego, entorpecerla.

Al margen de ello, concordamos con la autora en la necesidad de que los juristas se formen más allá de lo estrictamente jurídico; que cuenten con una educación que, haciendo gala de una visión integradora, rompa con la parcelación del conocimiento, con los compartimentos estanco en los que hemos encerrado a las diversas disciplinas. En esta concepción integradora, la Literatura permitirá que surjan –como señala Arsuaga– «nuevas actitudes y preguntas que llevar al Derecho».

También cabe destacar, en tiempos de debate sobre la modernización del lenguaje jurídico, que la mera exigencia de claridad resulta insuficiente. A pesar de su absoluta necesidad –reclamada con razón desde múltiples sectores–, centrar únicamente la discusión y los esfuerzos en la importancia de un lenguaje más sencillo implica enfrentarse sólo parcialmente a un problema de más hondo calado.

A este respecto, la autora sostiene: «¿Cuál es el mejor lenguaje para la justicia? Es en la respuesta a esta pregunta y no en la sola idea de “claridad” donde encontrar y juzgar la excelencia en la escritura. Lo más útil para el Derecho y para el abogado es, entonces, que éste pueda adquirir una voz propia como abogado y como mente. No una voz burocrática, sino una real. Tras pensar cada caso, tomará la decisión de cómo hablar. Esa es su responsabilidad».

Por su parte, el segundo bloque, titulado «Programa», nos ofrece –como adelanta su subtítulo– once lecciones para la formación humanista del abogado. A cada una de ellas dedicará su correspondiente capítulo.

Este programa ideal –aunque perfectamente trasladable a la realidad– constaría de las siguientes lecciones: «Calidad de pensamiento y expresión»; «Una percepción adecuada de la realidad»; «El control del lenguaje»; «De las distintas maneras en que puede hablarse de las personas y su trascendencia: como objetos, caricaturas, instrumentos o como centros de autonomía o valor»; «Una poética para el Derecho»; «La narración de una historia en el proceso judicial»; «*Educative friendship*»; «*Living speech*»; «Dignidad y búsqueda de significado»; «La acción social y cultural del texto» y «Una gestión responsable de la herencia cultural. La autoridad».

Una de las ideas más destacables de esta segunda parte es aquélla que defiende la importancia de la empatía en la labor del jurista y la correlación entre aquélla y la Literatura. Como defiende con acierto la autora: «Ciertas obras literarias permitirían, pues, acceder, como difícilmente de otro modo sería posible, a realidades distintas, lejanas o ajenas para el lector, aumentando así su capacidad de ver, percibir y comprender. [...] Constituye una herramienta imprescindible de sus trabajos el poseer una formación sólida que les permita apreciar realidades diversas y, ello, con una conciencia amplia y no estrecha de la naturaleza y las experiencias humanas».

Otro de los aspectos que merece ser resaltado es el relativo al «*Educative friendship*». Nos explica Arsuaga que James Boyd White se refiere con esta expresión «a esa forma de escribir que revelaría el reconocimiento, por parte del escritor, de que lo expuesto responde a un conocimiento, una visión y unas capacidades en alguna medida siempre personales, condicionados y limitados».

Todavía en la actualidad, la faceta subjetiva del Derecho suele ser obviada –cuando no denostada– por propios y extraños. Sin embargo, tal actitud no cambia la realidad de las cosas: el Derecho,

por sus propias características, dista de ser una ciencia objetiva. Y sólo siendo conscientes de ello, podremos conjurar los peligros e inconvenientes que, en ocasiones, la subjetividad puede acarrear.

El trabajo de Arsuaga, lejos de limitarse a la exposición y argumentación de éstas y otras ideas, cuenta a lo largo de sus páginas con abundantes ejemplos extraídos de las mejores obras literarias. Y así, entre otras, se cita desde *La caída*, de Camus; hasta *Los hermanos Karamazov*, de Dostoievski; pasando por *Emma*, de Jane Austen o *Filoctetes*, de Sófocles.

Para no explayarnos más, diremos que *El abogado humanista* nos ofrece, en definitiva, una interesante perspectiva sobre la labor de los juristas –sean o no abogados–. Perspectiva que debería conducir, sin duda, a una reconfiguración de ciertos aspectos de su quehacer profesional.

Sea como fuere, no cabe sino congratularse de la publicación de esta obra, muestra de que los *Law and Literature Studies* en España, si bien no avanzan todo lo rápido que nos gustaría, sí lo hacen, al menos, del mejor modo posible.

